

RESOLUCIÓN N° E0523

SANTIAGO, 13 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 y la Resolución N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, D.U. N° 1261 de 2021, D.S. N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda, D.U. N° 906 de 2009, Decreto 309/940/2017, D.U. N° 0026537 de 2019, D.U. N° 0028219 de 2018 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Centro de Modelamiento Matemático de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile ("CMM"), es un centro de excelencia con financiamiento basal que tiene como misión fundamental la creación de nuevas matemáticas, su difusión internacional y su uso en la comprensión y solución de problemas complejos que provienen tanto del sector productivo como de las otras ciencias.
2. Que, la Fundación Educacional José Abelardo Núñez, tiene por objetivo el mejoramiento Educativo.
3. Que, ambas instituciones han estimado pertinente celebrar un contrato de asesoría técnica educativa, mediante el cual la Universidad se obliga a ejecutar el proyecto relativo al mejoramiento educativo del establecimiento educacional Escuela N°1 José Abelardo Núñez de El Bosque, integrante de la Red JAN.

RESUELVO:

1.- Apruébese convenio de fecha 3 de enero de 2022 entre la Universidad de Chile- Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y Fundación educacional José Abelardo Núñez cuyo texto es el siguiente: inicio de la transcripción

CONTRATO DE ASESORÍA TÉCNICA EDUCATIVA

En la ciudad de Santiago, a 3 de enero de 2022, entre el sostenedor, FUNDACIÓN EDUCACIONAL JOSÉ ABELARDO NÚÑEZ, Rut 65.146.175-8, domiciliada para estos efectos en Los Avellanos #10721, comuna de El Bosque, representada legalmente por don FRANCISCO SALAZAR GONZÁLEZ, Rut 4.364.422-K, en adelante, "el sostenedor", y el proveedor de servicios de la ATE UCHILE, UNIVERSIDAD DE CHILE, Rut 60.910.000-1, representada legalmente por FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA, Rut 6.460.797-9, según se acreditará, en adelante, "la ATE", con domicilio en Beauchef #851, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Sostenedor deja constancia que, en el marco de la Subvención Escolar Preferencial se autorizó la contratación de un servicio de Asistencia Técnica Educativa (ATE) para realizar la siguiente prestación:

- "Conocimiento y Comprensión de Herramientas para el Desarrollo de Habilidades (Arpa)"

Resolución de problemas en el aula, dirigida a docentes.

Lo anterior según consta en la planificación de acciones del plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento educacional Escuela N°1 José Abelardo Núñez de El Bosque.

SEGUNDO: Los servicios contratados se llevarán a cabo en la Escuela N°1 José Abelardo Núñez de El Bosque, integrante de la Red JAN, Rol Base de Datos 9778-0. La modalidad de ejecución de los servicios será online.

TERCERO: El Sostenedor, en consecuencia y por el presente instrumento, viene a contratar los servicios de la ATE: ATE UCHILE, a fin de que realice los servicios ya individualizados, de acuerdo con las condiciones que se establecen en este contrato y en los términos de referencia aprobados por el sostenedor y el director del establecimiento educacional, que pasan a formar parte integrante del acuerdo de voluntades, materia de este documento. En caso de discrepancia entre los instrumentos mencionados, primará lo regulado en los términos de referencia.

CUARTO: Se establece que, en lo estrictamente técnico, el servicio contratado será desarrollado de conformidad a lo expresado en los términos de referencia, a las bases de licitación y a la propuesta técnica del adjudicatario. Los documentos referidos anteriormente, que las partes entienden reproducidos en este instrumento para todos los efectos, se refieren, entre otros aspectos, a los antecedentes, objetivos del estudio, resultado esperado, modalidad de ejecución, metodología y etapas, cronograma, presupuesto y perfil del profesional.

QUINTO: El sostenedor pagará a la ATE por los servicios de este contrato, la suma bruta, única y total de \$5.000.000 (cinco millones de pesos). Para proceder al pago, se deberá entregar la factura correspondiente, más el certificado de pertenencia al Registro ATE con fecha de emisión menor a 20 días corridos.

SEXTO: La ATE deberá enviar la factura correspondiente, acompañada del correspondiente certificado de pertenencia al Registro ATE, a los siguientes correos electrónicos:

1. Departamento de Contabilidad: contabilidad@jan.cl
2. Departamento de Adquisiciones e Infraestructura: adquisiciones@jan.cl

SÉPTIMO: El pago se realizará dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente de emitida la factura, de haberse recibido ésta en los términos de la cláusula anterior.

OCTAVO: El sostenedor podrá poner término anticipado al presente contrato, sin indemnización de perjuicios, en los siguientes casos:

- a. Si la ATE incurre en algún incumplimiento inexcusable de las obligaciones contraídas;
- b. Si hubiese cambiado el personal que presta los servicios de la ATE, no se haya informado oportunamente y de ello se hubiere generado un perjuicio para la institución contratante;
- c. Si la ATE fuera eliminada del Registro ATE que lleva el Ministerio de Educación;
- d. Cuando la ATE incurriere en conductas que dieran lugar a multas reiteradas.

NOVENO: En el caso de que la ATE retarde en la entrega de los informes y productos de acuerdo a lo establecido en el cronograma, se aplicará una multa igual al 0,2% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de ser causa suficiente para poner término al contrato en el caso que los retardos sean recurrentes y/o extensos atendido el producto a entregar, salvo que concurra caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado por la ATE y sea así calificado por el Sostenedor.

La multa correspondiente será rebajada administrativamente por el Sostenedor de la cuota de pago respectivo al mes en que ocurrieren los hechos que dieran lugar a la multa.

DÉCIMO: Los derechos y obligaciones de la ATE serán los que, exclusivamente, se establecen en el presente contrato y los señalados en los términos de referencia.

DÉCIMO PRIMERO: La ATE no podrá comunicar a persona u organismo alguno la información que recoja en razón de este contrato, sin previa autorización del Sostenedor.

DÉCIMO SEGUNDO: La ATE no podrá subcontratar parcial o totalmente el servicio encomendado por el sostenedor en este instrumento.

DÉCIMO TERCERO: La ATE deberá garantizar que los profesionales que se desempeñen en la prestación del servicio encomendado están debidamente autorizados por el Registro ATE del Ministerio de Educación.

DECIMO CUARTO: Las partes, para todos los efectos legales que puedan derivarse del presente contrato, constituyen domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO QUINTO: La facultad de don FRANCISCO SALAZAR GONZÁLEZ, como Presidente del Directorio de la Fundación Educacional José Abelardo Núñez, y representante legal de la misma, para firmar el presente instrumento consta en los estatutos de la Fundación, los que se redujeron a escritura pública del 27 de junio de 2017, ante el notario sr. Humberto Santelices Narducci, de Santiago, Repertorio N°6837-2017.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don Francisco Martínez Concha para representar a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, consta en lo dispuesto en el Artículo 37 letra (d) del DFL N° 3 de 2006 (Educación) y de los Decretos N° 309/1627/2018 y N°007732, de 1996, ambos de la Universidad de Chile.

DÉCIMO SÉPTIMO: El contrato quedará sin efecto si por alguna razón la ATE es eliminada del Registro Nacional de Asistencia Técnica Educativa del Ministerio de Educación. Por lo tanto, se cancelarán con fondos de la Subvención Escolar Preferencial solamente los productos que en ese momento hubiera entregado la ATE.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del sostenedor, un segundo ejemplar en poder de la ATE, y se entregará una copia firmada al Director/a del establecimiento educacional que recibirá el servicio ATE.

En comprobante y previa lectura, firman:

PERSONERÍAS.

La personería de don Francisco Martínez Concha, para representar a la Universidad de Chile - Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, consta en lo dispuesto en el Artículo 37 letra (d) del DFL N° 3 de 2006 (Educación) y de los Decretos N° 309/1627/2018 y N°007732, de 1996, ambos de la Universidad de Chile.

La personería de don Francisco Salazar González, para representar a la sociedad Fundación Educacional José Abelardo Núñez, consta de la escritura pública de fecha 12 de febrero de 2017.

El presente documento fue firmado por don Francisco Martínez Concha, Decano, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile; y por su parte, por don Francisco Salazar González, para representar a la sociedad Fundación Educacional José Abelardo Núñez

2.- Impútese el ingreso referido al título I, subtítulo 1.1. del Presupuesto Universitario

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
VICEDECANO (S)

JAMES MC PHEE TORRES
DECANO (S)

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO